

**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-018-2021 Y EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
ORDENADA A CONSTRUCTORA SANTOLAYA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1898

Santiago, 27 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°620, de 11 de marzo de 2021, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Constructora Santolaya, titular de la faena constructiva “Edificio Círculo 650”, ubicada en Club Hípico N°650, comuna de Santiago, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-018-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 23 de febrero de 2021.

2° Que, las medidas ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

- i. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, para luego implementar biombos acústicos.
- ii. Sellar vanos con paneles acústicos, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada, siempre y cuando no estén cubiertos actualmente de forma definitiva.
- iii. Construir un taller techado de corte para sierra eléctrica y similares que mitiguen el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.

iv. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las pantallas, biombos y encierros acústicos.

En forma adicional, la resolución exenta N°620 de 2021 requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente. Dichas actividades debían ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°620, de 2021, se realizó un levantamiento de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2021-1691-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas, como se detallará a continuación:

- i. Se constató la implementación de los biombos acústicos según lo requerido.
- ii. El titular no presentó información que de cuenta de la implementación del sellado de vanos.
- iii. Se constató que el titular no construyó el taller de corte requerido.
- iv. El titular presentó documentación que da cuenta de una instrucción que prohíbe el uso de herramientas ruidosas sin contar con un biombo acústico. Sin embargo, no da cuenta del cese de herramientas ruidosas, así como tampoco instruye su detención a pesar de no contar con encierros acústicos.
- v. El titular no presentó el informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

4° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que la Constructora Santolaya, titular de la faena constructiva "Edificio Círculo 650", no cumplió las medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°620 de 2021.

5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de la medida ordenada mediante el procedimiento MP-018-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-018-2021 y **DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelto de la resolución exenta N°620, de 11 de marzo de 2021, respecto la faena constructiva "Edificio Círculo 650", ubicado en Club Hípico N°650,

comuna de Santiago, región Metropolitana, cuyo titular es Constructora Santolaya, por la razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°620, de 11 de marzo de 2021, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-101-2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-1691-XIII-MP

Notificación Carta Certificada:

- Constructora Santolaya, con domicilio en Padre Mariano N°181, piso 5, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Notificación por casilla electrónica:

- María Rodríguez Mac Donald, casilla correo electrónico paola.rodriguez.macdonald@gmail.com
- Michelle Rojas Correa, casilla correo electrónico rojmich@gmail.com
- María Belmar Adaros, casilla correo electrónico mibelmar@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 23.451/2022






Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

EDIFICIO CÍRCULO 650

DFZ-2021-1691-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad5b-032803100c27
Elaborado	Matías Tapia	02-06-2021 X  _____ Matías Tapia R. Fiscalizador DFZ Firmado por: Matías Alfredo Tapia Riquelme

JUNIO 2021

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	5
3.1	Revisión Documental.....	5
3.1.1	Documentos Revisados.....	5
4	HECHOS CONSTATADOS	6
5	CONCLUSIÓN	13
6	ANEXOS.....	1

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Edificio Círculo 650”, localizada en Club Hípico 650, Santiago.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medida provisional pre-procedimental, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°650/2021 de fecha 11 de marzo 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 3g)/ 3.h)/ 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que se constató una superación de hasta 10 dB en receptor cercano, consecuencia de los ruidos emitidos por la construcción de “Edificio Círculo 650”.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombo acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos.
2. Sellar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada, siempre y cuando no estén cubiertos actualmente de manera definitiva. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.
3. Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas y similares que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.
4. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en los puntos anteriores, hasta que no se encuentren plenamente implementados las pantallas, biombo, paneles y encierros acústicos, según corresponda, cumpliendo con las características previamente descritas.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- El titular no sella los vanos con paneles acústico.
- El titular no construye taller de corte.
- Si bien el titular prohíbe el uso de herramientas sin barreras acústicas, continúa utilizando herramientas de corte fuera de un encierro acústico exigido para ello.
- El titular no entrega reporte de la implementación de las medidas de control de ruido, así como no entrega reporte de medición de ruido elaborado por una ETFA.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Edificio Círculo 650	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operativa
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Club Hípico 650, Santiago
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora Santolaya	RUT o RUN: 76.910.360-0
Domicilio titular: Padre Mariano N°181, Piso 5, Providencia	Correo electrónico: --
	Teléfono: +56 2 3280800
Identificación del representante legal: Eduardo Gibson Zagarramurdi	RUT o RUN: 7.346.151-0
Domicilio representante legal: Padre Mariano N°181, Piso 5, Providencia	Correo electrónico: --
	Teléfono: +56 2 3280800

2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 s

UTM N: 6.296.947 mS

UTM E: 345.279 mE

Ruta de acceso: Entrada a la obra por calle Club Hípico N°650, Santiago.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica
	MP	620	2021	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que Indica a Constructora Santolaya

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta de fecha 26 de marzo de 2021, de Constructora Santolaya Ltda.	Documentación requerida a través de Resolución Exenta SMA N°620/2021	--	--

4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar con una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubierto, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p>	<p>El titular da respuesta a lo solicitado a través de carta sin número, de fecha 26 de marzo de 2021, de la cual se puede indicar lo siguiente respecto de la medida asociada:</p> <p>1) El titular indica que las herramientas generadoras de ruido corresponden a:</p> <p>Herramientas eléctricas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sierra circular. • Cango (demoledor). • Cincelador. • Taladro percutor. • Esmeril angular. • Pulidora angular. <p>Herramientas manuales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Martillo. • Combo (maceta). • Pistola de fijación directa. <p>2) El titular adjunta factura de compra de rollo de lana de vidrio libre de 40 mm. No obstante, no presenta documentación que refleje que la materialidad del cuerpo de las barreras acústicas cuenta con una densidad superficial de 10 kg/m² o mayor.</p> <p>3) Se acompaña el documento PR-E-D-10, “Estándar Biombos Acústicos”, donde se explica que son las barreras acústicas, cuál es su estándar constructivo, uso dentro de</p>	<p>El titular implementa las barreras acústicas, en conformidad con lo solicitado en la Medida Provisional ordenada a través de R.E. SMA N°620/2021.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.</p>	<p>la obra, mantención; además de fotografías que dan cuenta de su uso al interior de la actividad. Resulta relevante destacar la siguiente información respecto específicamente al punto sobre el estándar constructivo de las barreras acústicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deben fabricar con bastidores de madera 1x2” creando un marco de 200 cm de alto por 87 cm de ancho. - Se debe rellenar el interior del bastidor con lana mineral. Este relleno debe ser de al menos 5 cm de espesor. - Por una cara se instalará una placa de OSB de 15 mm, atornillada, generando una cara con protección dura. <p>4) El titular acompaña el documento denominado “PTS Herramientas generadoras de ruido”, donde establece las herramientas consideradas como ruidosas, y prohíbe el uso de estas sin contar con un biombo acústico.</p> <p>5) Presenta documento PR-E-9-R-03 “Registro Capacitación”, de fecha 30 de enero de 2021, en donde da cuenta de asistencia a capacitación para abordar el tema de estándar biombo, material a utilizar, dimensiones materiales y PTS fabricación e instalación de biombos acústicos.</p> <p>6) El titular adjunta fotografías que muestran la implementación de las barreras (biombos) acústicos.</p>	
2	<p>Sellar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada, siempre y cuando no estén cubiertos actualmente de manera definitiva. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.</p>	<p>El titular no presenta información que dé cuenta de la implementación de esta medida. A modo de respuesta a lo solicitado en la Medida Provisional, señala que se instruye al personal en el adecuado uso de las barreras acústicas. Sin embargo, resulta necesario aclarar que el uso de barreras acústicas no es una medida homologable al sellado de vanos, dado que una barrera no atenuará los ruidos que sean reflejados dentro de una habitación, y que luego serán transmitidos a través de los vanos de la estructura.</p>	<p>El titular no sella los vanos con paneles acústico, según lo preceptuado en Medidas Provisionales dictadas por Resolución Exenta SMA N°620/2021.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>El estándar mínimo que deberá ser observado para el cumplimiento de esta medida, es que en cada vano exterior se instalen paneles de madera OSB de al menos 15 mm de espesor, o bien, mediante la utilización de cortinas de alta densidad. Adicionalmente, se podrá implementar un interior (hacia la fuente de ruido) de lana mineral o similar de 50 mm de espesor y, como contención y para evitar su desprendimiento, un recubrimiento de malla raschel, tela arpillera o velo negro.</p> <p>Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.</p>		
3	<p>Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas y similares que mitigue el impacto acústico que las mismas general al ser utilizadas. El estándar mínimo a cumplir por dicha estructura, es contar con al menos tres fachadas cerradas (dirigidas hacia los receptores sensibles) y un techo, con dimensiones que cubran completamente al trabajador y a la herramienta que este utilizada. La materialidad del taller debe proveer una densidad superficial mínima de 10 kg/m², lo que significaría, como mínimo, una estructura de madera OSB de 15 mm de espesor con relleno interior de lana mineral o similar de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, esta deberá ir recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. El personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e</p>	<p>El titular indica en su carta de fecha 26 de marzo de 2021, que, <i>“debido a la particularidad de las faenas, no se mantienen talleres con herramientas consideradas como fuentes generadoras de ruido”</i>, ya que estas se movilizan acorde al avance en las zonas de trabajo. Al respecto, se indica que esto no justifica la no aplicación de un taller de corte, ya que precisamente su función es encapsular estas labores de corte a un espacio determinado, cubierto con un semiencierro.</p>	<p>El titular no construye taller de corte, según lo exigido en las Medidas Provisionales dictadas a través de Resolución Exenta SMA N°620/2021.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>implementación del taller, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p> <p>Se recomienda, a fin de facilitar que las emisiones generadas se encuentren dentro del rango permitido por la norma de emisión, reemplazar el esmeril angular por una cortadora cizalla, en los casos en los que su uso resulte viable.</p> <p>Esta medida deberá ser implementada de manera permanente durante la fase de construcción de la obra y realizada dentro de los primeros 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.</p> <p>Es del caso destacar que, en la ejecución de las acciones previamente señaladas, deberá tenerse en consideración lo que señala el decreto N°594, de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, así como también la demás normativa laboral que establezca las condiciones de seguridad de los trabajadores que realizarán sus labores en la faena.</p>		
4	<p>Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en los puntos anteriores, hasta que no se encuentren plenamente implementados las pantallas, biombos, paneles y encierros acústicos, según corresponda, cumplimiento con las características previamente descritas.</p>	<p>El titular solo presenta, en el documento denominado “PTS Herramientas generadoras de ruido”, la instrucción de que se prohíbe el uso de herramientas ruidosas sin contar con un biombo acústico. Sin embargo, no da cuenta del cese de herramientas ruidosas, así como tampoco instruye su detención a pesar de no contar con encierros acústicos. Inclusive, señala que moviliza las herramientas de corte a</p>	<p>Si bien el titular prohíbe el uso de herramientas sin barreras acústicas, continúa utilizando herramientas de corte fuera de un encierro acústico exigido para ello.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		medida que avanza la obra, que es contrario a lo indicado en la Medida Provisional dictadas por Resolución Exenta SMA N°620/2021.	
5	En un plazo no mayor a 15 días hábiles <u>desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior</u> , haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutive primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA (...).	El titular no entrega reporte de la implementación de las medidas de control de ruido, así como no entrega reporte de medición de ruido elaborado por una ETFA.	El titular no entrega reporte de la implementación de las medidas de control de ruido, así como no entrega reporte de medición de ruido elaborado por una ETFA.

Registros



Fotografía 1

Fecha: 26 de marzo de 2021

Descripción del medio de prueba: Barreras acústicas implementadas dentro de la obra.

Registros



Fotografía 2

Fecha: 26 de marzo de 2021

Descripción del medio de prueba: Construcción de barrera acústica.

5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
2	Sellar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada, siempre y cuando no estén cubiertos actualmente de manera definitiva. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.	El titular no da cuenta de sellado de vanos con paneles acústicos, utilizando barreras modulares como reemplazo, lo que no alcanza una efectividad similar.
3	Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas y similares que mitigue el impacto acústico que las mismas general al ser utilizadas. El estándar mínimo a cumplir por dicha estructura, es contar con al menos tres fachadas cerradas (dirigidas hacia los receptores sensibles) y un techo, con dimensiones que cubran completamente al trabajador y a la herramienta que este utilizada. La materialidad del taller debe proveer una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² , lo que significaría, como mínimo, una estructura de madera OSB de 15 mm de espesor con relleno interior de lana mineral o similar de 50 mm de espesor. Como contención y para evitar su desprendimiento, esta deberá ir recubierta con malla raschel, tela arpillera o velo negro. El personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación del taller, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.	El titular indica que no construyó el taller techado de corte para sierras eléctricas y similares.
4	Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en los puntos anteriores, hasta que no se encuentren plenamente implementados las pantallas, biombos, paneles y encierros acústicos, según corresponda, cumplimiento con las características previamente descritas.	El titular no prohíbe el uso de herramientas de corte fuera de un taller techado diseñado para estos usos.
5	En un plazo no mayor a 15 días hábiles <u>desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior</u> , haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA (...).	El titular no entrega informe de inspección, así como tampoco presenta reporte con medición de ruidos.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 620/2021, Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que Indica a Constructora Santolaya
2	Carta Constructora Santolaya Ltda de fecha 26 de marzo de 2021